



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 11 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de sucesión que nos correspondió conocer por reparto, proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de esta ciudad. Sírvese proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, (Valle), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 76-622-40-03-001-2023-00121-00
Proceso: Sucesión intestada de mínima cuantía
Solicitante: Elkin Andrés Álvarez Rodas representado por Luz Adriana Rodas Retrepo
Causante: Elkin Álvarez Benítez
Auto: 928

Del estudio de la demanda, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Se pretermitió lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P., dado que el poder, la demanda y demás documentos están dirigidos a un juez que no corresponde conocer del proceso.

Por lo anterior, se impone dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., inadmitiendo la demanda, para que sea subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión del causante Elkin Alvarez Benítez, incoada por la señora Luz Adriana Rodas Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.246.544, como representante legal de su hijo menor de edad Elkin Andrés Álvarez Rodas, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.114.158.173, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ



JCMM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **12 DE MAYO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae04a8a751f82faf60a7353582737b0012cc9e03c054f69c72f79ca86df4891**

Documento generado en 11/05/2023 05:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>